



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Expediente N° 62-98-Q/TC
Recurso de Queja, Incidente sobre Observación
de Liquidación
Acción de Cumplimiento
Presentado por don Julio Estefar Milla Evangelista
Huaraz

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, nueve de setiembre de
mil novecientos noventa y ocho



VISTO;



El Recurso de Queja interpuesto por el demandado don Julio Estefar Milla Evangelista, Alcalde del Concejo Distrito de Succha, contra la resolución de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso de casación en el Incidente sobre observación de liquidación en ejecución de sentencia, derivado de la Acción de Cumplimiento seguida por don Camilo Enrique Castillejo Urbano; y,



ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que declara improcedente el recurso de casación del demandado en el Incidente sobre observación de liquidación derivado de la Acción de Cumplimiento en ejecución de sentencia a favor del demandante, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, su fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventiocho, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo